

ORD.: N. ° 5744/2022.

ANT.: Solicitud de Acceso a la Información

N° MU263T0005480

MAT.: Responde Solicitud de Acceso a la Información.

RECOLETA, 13 de Octubre de 2022.

**DE: GIANINNA REPETTI LARA
ADMINISTRADORA MUNICIPAL
MUNICIPALIDAD DE RECOLETA**

PARA: JOSE ZELAYA ALMUNA - [REDACTED]

De acuerdo con la ley N° 20.285 "sobre Acceso a la Información Pública", la Municipalidad de Recoleta, con fecha 12 de Septiembre de 2022, ha recibido su solicitud de información a través del Portal de Transparencia del Estado, cuyo contenido es el siguiente:

"Solicito copia del decreto municipal 2658, desconozco el año, relacionado al Pasaje Vía Sur, de la UV n ° 7, de la comuna de Recoleta. Solicito además que se me informe si dicho pasaje, que une a la Avenida Recoleta con Nueva Recoleta, cuenta con algún permiso o autorización municipal o de quien sea, para el cierre del pasaje. Solicito conocer cuál es el cuerpo legal que autoriza los cierres de pasajes y cuál es el trámite que debe realizarse en el municipio y ante que Departamentos, direcciones u oficinas debe tramitarse. Solicito se me indique ante que organismo municipal debo recurrir para denunciar un cierre de pasaje que no haya sido autorizado. Seguridad Comunitaria, Tránsito o Juzgado de Policía Local.".
Formato deseado: PDF.

Damos respuesta a su solicitud:

- ***Solicito copia del decreto municipal 2658, desconozco el año, relacionado al Pasaje Vía Sur, de la UV n ° 7, de la comuna de Recoleta:***

De acuerdo con lo informado por la Dirección de Asesoría Jurídica, se hace entrega en formato PDF del Decreto Exento N° 2658 que, Autoriza cierre de pasaje Vía Sur.

- ***Solicito además que se me informe si dicho pasaje, que une a la Avenida Recoleta con Nueva Recoleta, cuenta con algún permiso o autorización municipal o de quien sea, para el cierre del pasaje.***

Considerando que, con fecha 08.02.2011 se publicó en el Diario Oficial la Ley N°20.499 que regula el cierre de calles y pasajes por motivos de seguridad ciudadana, estableciendo en Artículo transitorio: "Los permisos, autorizaciones o cualquier situación de hecho que conlleven el cierre o medidas de control de acceso de calles, pasajes, vías locales y conjuntos habitacionales urbanos o rurales al 30 de julio del año 2010, deberán adecuarse a las normas de esta ley en el plazo de un año contado desde la entrada en vigencia de esta ley."; que con fecha 16.02.2012 se promulgó la Ordenanza N°55 (se adjunta en formato PDF), que regula el procedimiento administrativo municipal en el marco de la citada Ley, estableciendo en su Título V las mismas disposiciones transitorias que la citada Ley; y que a la fecha no existe registro de actos emitidos por este municipio con posterioridad a la entrada en vigencia de la citada Ley, que regularice el estado administrativo de la estructura; se informa que el cierre en comento no cuenta con autorización municipal.

- **Solicito conocer cuál es el cuerpo legal que autoriza los cierres de pasajes y cuál es el trámite que debe realizarse en el municipio y ante que Departamentos, direcciones u oficinas debe tramitarse.**

Los cuerpos legales que establecen las condiciones para solicitar autorización de cierre de la vía pública corresponden a la Ley 20.499 de fecha 08.02.2011, a la Ley 21.411 (aun no practicable por carecer de reglamento y de ordenanza local), y la Ordenanza local N° 55 de fecha 16.02.2012.

Sobre el trámite a realizar ante el municipio y unidades competentes de su gestión se detalla en el Título II de la Ordenanza N°55.

- **Solicito se me indique ante que organismo municipal debo recurrir para denunciar un cierre de pasaje que no haya sido autorizado. Seguridad Comunitaria, Transito o Juzgado de Policía Local:**

El procedimiento de fiscalización y sanción se establece en el Título IV de la Ordenanza N° 55.

Cabe señalar que fueron censurados los RUT y teléfonos particulares, dado que son datos sensibles y personales que están protegidos por la Ley 19.628, en especial en sus Art. 2° literales f) y g) y Art. 7° en relación con el Art. 21 numeral 2 de la ley de Transparencia de la Función Pública, que señala: "Cuando su publicidad, comunicación o conocimiento afecte los derechos de las personas, particularmente tratándose de su seguridad, su salud, la esfera de su vida privada o derechos de carácter comercial o económico". Además, en relación con Art. 11 de la Ley 20.285 literal e) "Principio de divisibilidad, conforme el cual si un acto administrativo contiene información que puede ser conocida e información que debe denegarse en virtud de causa legal, se dará acceso a la primera y no a la segunda.

De no estar conforme con la respuesta precedente, podrá recurrir ante el Consejo para la Transparencia, dentro del plazo de 15 días contados desde que se haya cumplido el referido plazo o desde la notificación de la denegación.

Firmado por orden del Alcalde de conformidad a Decreto Exento N° 3947 de 30 de Diciembre 2016.

Saluda atentamente a Ud.



GIANINNA REPETTI LARA
ADMINISTRADORA MUNICIPAL
MUNICIPALIDAD DE RECOLETA

GRL/hca/jee